



CONSEJO DE COORDINACIÓN

Acuerdo No. 100 de 2018
(24 de octubre)

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 DEL ACUERDO No. 003 DEL 31 DE JULIO DE 2013, EXPEDIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR

EL CONSEJO DE COORDINACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE
en ejercicio de sus funciones estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior mediante el Acuerdo No. 003 del 31 de julio de 2013, expidió el Reglamento del Profesorado de la Universidad de La Salle y en el Artículo 60 establece que la Universidad de La Salle podrá conceder a los profesores becas para los programas académicos de pregrado y posgrado que ofrece. Asimismo, a los cónyuges e hijos de los profesores, para los programas académicos de pregrado que ofrece la institución y en su Artículo 61 determinó que los profesores de carrera académica de la Universidad de La Salle podrán solicitar y recibir ayuda institucional para adelantar estudios de maestría o doctorado de acuerdo con los lineamientos que se establezcan, y ambas disposiciones facultan al Consejo de Coordinación para emitir la reglamentación respectiva.

Que el Consejo de Coordinación, en sesión del día 24 de octubre de 2018 estudió y aprobó por unanimidad la propuesta de reglamento para el otorgamiento de los beneficios antes mencionados.

Que en virtud de lo anterior,

ACUERDA

Expedir la reglamentación que regirá el otorgamiento de becas y apoyo para estudios para los profesores de la Universidad, sus cónyuges e hijos, contenida en las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I

REQUISITOS Y CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS EN LOS PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSGRADO QUE OFRECE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE PARA LOS PROFESORES ADSCRITOS A LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Artículo 1°. Requisitos para el estudio de otorgamiento de becas para los profesores de carrera académica y de cátedra.

Los profesores de carrera académica y de cátedra que aspiren a acceder a becas para cursar programas de pregrado y de posgrado en la Universidad de La Salle, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Realizar la postulación en las fechas, según el procedimiento establecido por la Vicerrectoría Académica.

2. Acreditar como mínimo tres (3) años de vinculación continua con la Universidad de La Salle.
3. Haber obtenido un resultado satisfactorio o excelente en el consolidado anual de evaluación docente, en el periodo inmediatamente anterior a la fecha de su solicitud.
4. Contar con el aval del jefe de la Unidad Académica respectiva, quien verificará la pertinencia de los estudios por cursar, que impacten la cualificación de su desempeño docente en las funciones misionales y en las apuestas estratégicas institucionales.
5. Estar admitido en el programa de pregrado o de posgrado al cual aplica.
6. No tener ningún antecedente disciplinario en la Universidad o de ejercicio profesional.
7. Contar con el visto bueno de la Vicerrectoría Académica en relación con la disponibilidad presupuestal para el otorgamiento de la beca.

Artículo 2°. Porcentaje de la Beca a otorgar para profesores de carrera académica.

La Universidad otorgará a los profesores inscritos en la carrera académica, que cumplan con los requisitos anteriormente indicados, becas para los programas de pregrado y posgrado ofrecidos por la Universidad de La Salle, así:

CATEGORÍA	AÑOS DE SERVICIO A LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE COMO PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO O MEDIO TIEMPO	DESCUENTO SOBRE EL VALOR DE LA MATRICULA DEL PROGRAMA A CURSAR
INSTRUCTOR	Desde 3 años	45%
	Desde 5 años o más	50%
AUXILIAR	Desde 3 años	40%
	Desde 5 años o más	45%
ASISTENTE	Desde 3 años	35%
	Desde 5 años o más	40%
ASOCIADO	Desde 3 años o más	30%
TITULAR	N/A	25%

Parágrafo. - El porcentaje del descuento que se otorgue, se mantendrá durante el desarrollo del programa, siempre que se cumplan las condiciones de renovación exigidas, independientemente del cambio de categoría que pueda tener el profesor.

Artículo 3°. Porcentaje de la Beca a otorgar para profesores de Cátedra.

La Universidad otorgará a los profesores de cátedra, que cumplan los requisitos contemplados en el artículo 1° de éste Acuerdo, una beca correspondiente al veinte por ciento (20%), si el profesor ha obtenido en la última evaluación en la Universidad una calificación satisfactoria y el veinticinco por ciento (25%), si ha obtenido una calificación excelente, porcentaje que se aplica sobre el valor de la matrícula en los programas de pregrado o de posgrado que ofrece la Universidad de La Salle.

UNIVERSIDAD DE
LA SALLE

Artículo 4°. Condiciones para el otorgamiento y renovación.

El Consejo de Coordinación mediante acto administrativo otorgará la Beca al profesor que cumpla con todos los requisitos exigidos. La beca otorgada cubrirá la duración del respectivo programa a cursar y se aplicará en la matrícula de cada periodo académico, en el porcentaje asignado.

En todo caso, se solicitará que el profesor perfeccione el compromiso, mediante la suscripción de un contrato de crédito con la Universidad de La Salle o la expedición de una póliza de cumplimiento a favor de la Universidad, en un porcentaje de hasta el treinta por ciento (30%) el total del dinero que invierta la Universidad y que se calculará al sumar los descuentos otorgados por cada periodo académico que corresponda al programa en su duración regular, y que se hará efectivo como devolución del beneficio, en caso de deserción o abandono del programa, o cuando habiendo terminado y recibido el título, se retire sin haber prestado servicios por lo menos por igual tiempo al de la duración del programa académico cursado.

Parágrafo. - La beca se renovará automáticamente para cada periodo académico según la duración del Programa a cursar, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Aprobar todas las asignaturas y tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres puntos cinco (3.5) en programas de pregrado o tres punto ocho (3.8) en programas de posgrado.
2. Realizar la matrícula de la totalidad de asignaturas que conforman el periodo académico correspondiente.
3. Adelantar el Programa Académico de manera continua, salvo que por motivos de fuerza mayor o caso fortuito haya tenido que interrumpir estudios.
4. Mantener el vínculo laboral con la Universidad de La Salle, durante el tiempo de duración del Programa Académico.
5. No haber sido sancionado disciplinariamente en la Universidad o de ejercicio profesional.

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS EN LOS PROGRAMAS DE PREGRADO QUE OFRECE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE PARA LOS CONYUGES E HIJOS DE LOS PROFESORES

Artículo 5°. Requisitos para el estudio de otorgamiento de becas para cónyuges e hijos de profesores para cursar programas de pregrado en la Universidad de La Salle.

Los profesores de carrera académica y de cátedra que aspiren a que su cónyuge e hijo, sean beneficiarios con el otorgamiento de becas para cursar programas de pregrado en la Universidad de La Salle, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Realizar la postulación en las fechas, según el procedimiento establecido por la Vicerrectoría de Promoción y Desarrollo Humano.
2. Acreditar como mínimo tres (3) años de vinculación continua con la Universidad de La Salle.

UNIVERSIDAD DE
LA SALLE

3. Que su cónyuge e hijo, éste último no mayor a veinticinco (25) años hayan sido admitidos a un programa de pregrado.
4. Acreditar la relación de parentesco mediante Registro civil de nacimiento en el caso de los hijos y registro civil de matrimonio o documento que acredite el vínculo legal con el cónyuge o compañero permanente.
5. Contar con el visto bueno de la Vicerrectoría de Promoción y Desarrollo Humano en relación con la disponibilidad presupuestal para el otorgamiento de la beca.
6. No tener ningún antecedente disciplinario en la Universidad o de ejercicio profesional.

Artículo 6°. Porcentaje de la Beca a otorgar para cónyuges e hijos de profesores de carrera académica.

La Universidad de La Salle podrá conceder becas por un porcentaje del valor de la matrícula de los programas de pregrado que ofrece la Universidad de La Salle, a los cónyuges e hijos, éstos últimos no mayores de veinticinco (25) años de los profesores de carrera académica, durante el tiempo de vinculación con la Universidad, así:

CATEGORÍA	AÑOS DE SERVICIO A LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE COMO PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO O MEDIO TIEMPO	DESCUENTO SOBRE EL VALOR DE LA MATRICULA
INSTRUCTOR	Desde 3 años	50%
AUXILIAR	Desde 5 años	45%
ASISTENTE	Desde 5 años	40%
ASOCIADO	Desde 6 años	35%
TITULAR	Desde 8 años	20%

Parágrafo.- El porcentaje del descuento que se otorgue, se mantendrá durante el desarrollo del programa, siempre que se cumplan las condiciones de renovación exigidas, independientemente del cambio de categoría que pueda tener el profesor.

Artículo 7°. Porcentaje de la Beca a otorgar para cónyuges e hijos de profesores de Cátedra.

La Universidad de La Salle podrá conceder becas a los cónyuges e hijos de los profesores de cátedra que cumplan los requisitos indicados en el Artículo 5° del presente Acuerdo en un porcentaje de hasta el veinte por ciento (20%) del valor de la matrícula en los programas de pregrado que ofrece la Institución, según lo defina el Consejo de Coordinación, previo concepto de la Vicerrectoría de Promoción y Desarrollo Humano.

Artículo 8°. Condiciones para el otorgamiento y renovación.

El Consejo de Coordinación mediante acto administrativo otorgará la Beca al cónyuge e hijo del profesor que cumpla todos los requisitos exigidos. La beca otorgada cubrirá la duración



del respectivo programa a cursar y se aplicará en la matrícula de cada periodo académico, en el porcentaje asignado.

Parágrafo 1. - La beca se renovará automáticamente para cada periodo académico según la duración del programa a cursar, siempre y cuando, se cumplan las siguientes condiciones:

1. Aprobar todas las asignaturas y tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres punto cinco (3.5).
2. Realizar la matrícula de la totalidad de asignaturas que conforman el periodo académico correspondiente.
3. Adelantar el Programa Académico de manera continua.
4. El profesor debe mantener su vinculación laboral con la Universidad de La Salle, durante el tiempo de duración del Programa Académico.
5. Demostrar la vigencia de su relación conyugal mediante declaración juramentada rendida ante Notario.

Parágrafo 2. - En caso de fallecimiento del Profesor, las condiciones de la beca otorgada a su cónyuge e hijo, se mantendrán por los periodos académicos restantes hasta la finalización del programa, siempre y cuando estos no excedan los tiempos establecidos curricularmente.

Artículo 9°. Naturaleza de las Becas.

Las becas establecidas en el presente Acuerdo, se aplican al valor de la matrícula en el porcentaje asignado y en ningún caso constituyen salario, no tienen efectos de carácter monetario, ni son reembolsables.

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y CONDICIONES PARA QUE LOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE ACCEDAN A COFINANCIACIÓN PARA ESTUDIOS DE DOCTORADO EN UNIVERSIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS

Artículo 10. Condiciones generales para que los profesores de carrera académica puedan aspirar a cofinanciación de estudios de doctorado.

1. La Universidad de La Salle, a través del Consejo de Coordinación y previo concepto de la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia, definirá anualmente las áreas de conocimiento y/o el listado de programas de doctorado de su interés, así como aprovisionará el presupuesto disponible para la cofinanciación, información base para la convocatoria. En caso de que la Universidad de destino no figure en la lista de sugeridas por la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia, se debe adjuntar la justificación para considerarla como elegible.
2. El profesor que desee aplicar deberá presentar ante el Decano o Director de Departamento Académico la solicitud y sustentación respectiva para revisar conjuntamente la viabilidad de la aplicación y deberá verificarse la coherencia entre las

UNIVERSIDAD DE LASALLE

líneas de investigación del doctorado y las líneas de investigación institucionales, inscripción en CVLAC y producción intelectual del profesor.

3. Una vez se emita concepto por parte del jefe de la Unidad Académica, corresponderá al Vicerrector Académico analizar la solicitud y emitir concepto sobre la conveniencia y oportunidad de los estudios que el profesor proyecta realizar, previa verificación de la disponibilidad de presupuesto para tal propósito.
4. Se privilegiarán solicitudes para formación doctoral de profesores que tengan becas de Colciencias y/o cofinanciación por parte de entidades diferentes a la Universidad de La Salle. La Universidad de La Salle cofinanciará hasta un 50% de los costos totales que demande el desarrollo del programa.
5. Para determinar el valor total de los costos y gastos que demande el desarrollo del programa de Doctorado, el profesor en su solicitud deberá hacer una estimación detallada del valor de la matrícula, inscripción, pasajes, gastos de instalación, alojamiento, alimentación, seguro médico, desarrollo de tesis doctoral, adquisición de libros, entre otros que considere necesario relacionar. Esta estimación se debe hacer sobre valores totales, relacionando también las diferentes fuentes de financiación.
6. La cofinanciación para estudios de Doctorado en otras instituciones nacionales o internacionales, aplica solo a profesores de carrera académica y deberá articularse con las apuestas estratégicas institucionales, la prospectiva de las unidades académicas y/o las líneas de investigación institucional.

Artículo 11. Cobertura de la Cofinanciación

La Universidad de La Salle podrá otorgar recursos para cofinanciar los estudios en programas de Doctorado, con las siguientes coberturas:

1. Parte o la totalidad de la matrícula
2. Parte o la totalidad de los pasajes aéreos
3. Parte o la totalidad de los gastos de instalación, alojamiento, alimentación y seguro médico, durante el término requerido para adelantar el programa de Doctorado.
4. Aportes al Sistema de Seguridad Social en Colombia para el profesor durante el tiempo de realización de su Doctorado
5. Los anteriores ítems no son excluyentes.

Artículo 12. Condiciones particulares para la selección y otorgamiento de la cofinanciación

Los profesores que aspiren a postularse para recibir cofinanciación para sus estudios Doctorales en instituciones nacionales o internacionales deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Llevar mínimo un año en la carrera académica.
2. Ser menor de 45 años.
3. Responder a las áreas de interés de la Universidad, informadas previamente por el Consejo de Coordinación.
4. Contar al menos con una investigación desarrollada y finalizada a satisfacción en la Universidad.
5. Estar admitido en el programa al que aspira o indicar el procedimiento a seguir si ello implica contar previamente con el aval de la Universidad de La Salle para su admisión.

UNIVERSIDAD DE
LA SALLE

6. Contar con un resultado del consolidado de evaluación anual igual o superior a 84 puntos.
7. Aceptar llevar a cabo los estudios en el tiempo máximo establecido por la Universidad de La Salle, es decir, 36 meses para estudios de doctorado.
8. Hacer la solicitud formal de cofinanciación de estudios de doctorado presentando el detalle de los costos totales y las fuentes de financiación.
9. Diligenciar un pagaré y/o contrato de crédito con codeudor, u otro tipo de garantía aceptada por la Universidad de La Salle, en los que se comprometa una vez terminados sus estudios, y obtenido el título correspondiente, a prestar sus servicios, como mínimo, a la Universidad, por igual tiempo de la realización del Doctorado, so pena de hacer efectivo el cobro de un porcentaje de hasta el cien por ciento (100%) del total del dinero que haya invertido la Universidad y que se calculará al sumar los dineros aplicados según la cobertura efectuada, por los periodos académicos cubiertos. La exigencia de la cobertura del pagaré o del respectivo respaldo del contrato de crédito, también procederá en caso de deserción o abandono del programa.

Artículo 13. Todo beneficio se otorgará por Acuerdo del Consejo de Coordinación y en ningún caso constituye salario, no tiene efectos de carácter monetario, ni es reembolsable.

Artículo 14. Además de los requisitos ya establecidos se señalan las siguientes disposiciones que deberán ser atendidas por el beneficiario:

- a. Responder a los criterios establecidos por la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia en cuanto a desempeño investigativo, resultados de investigación y publicaciones. Estos serán acordados previamente con la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia antes de la iniciación del doctorado y deberán reflejarse en el contrato de crédito que el profesor suscriba con la Universidad de La Salle.
- b. Comprometerse a su regreso, además del tiempo contractual, en desarrollar como mínimo una actividad de extensión y una publicación anual en revistas indexadas y reconocidas a nivel nacional e internacional hasta la finalización del tiempo de condonación.
- c. El jefe de la Unidad Académica verificará el cumplimiento del plan de actividades acordado semestralmente.

Artículo 15. Protocolo para la solicitud de cofinanciación de estudios de Doctorado.

Para la solicitud de cofinanciación de estudios de Doctorado, los candidatos y Unidades Académicas deben registrarse por el siguiente protocolo:

- a. El profesor, cumplidas todas las condiciones, presenta la solicitud al jefe de su Unidad Académica, quien deberá remitirlo junto con su concepto a la Vicerrectoría Académica en las fechas previstas para este fin.
- b. La Vicerrectoría Académica, verifica las condiciones iniciales y la disponibilidad presupuestal, y si se cuenta con los recursos, remite a la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia para verificación del cumplimiento de los requisitos relacionados con investigación: 1) Perfil de formación; 2) Oportunidades generadas o valor agregado del programa; 3) Aporte a la Unidad Académica de la cual está



adscrito el profesor; 4) Coherencia entre las líneas de investigación del doctorado y las líneas de investigación institucional, inscripción en CVLAC y producción intelectual.

- c. La Vicerrectoría Académica consolida y presenta al Consejo de Coordinación la solicitud junto con los diferentes conceptos.
- d. El Consejo de Coordinación estudia la propuesta y emite el respectivo Acto Administrativo.
- e. La Secretaría General de la Universidad de La Salle informa al candidato la decisión con copia al Jefe de la Unidad Académica y a las partes interesadas.
- f. En caso de aprobación, la Secretaría General envía la solicitud y toda la documentación de soporte a la Vicerrectoría Administrativa para que formalice con el profesor las condiciones económicas de la cofinanciación, el contrato de crédito, el pagaré en blanco, la póliza de cumplimiento y demás requisitos necesarios.

Parágrafo 1. Es responsabilidad del Decano y/o Director de Departamento Académico avalar la idoneidad del candidato seleccionado previo cumplimiento de los requisitos, hacer el acompañamiento permanente del profesor durante todo el periodo de estudios y proveer el plan académico que responda a la formación doctoral en congruencia con las necesidades del programa.

Parágrafo 2. Una vez informado, el profesor beneficiario debe desarrollar los trámites pertinentes para hacer uso de la cofinanciación brindada por la Universidad, cumplir con su proceso de formación posgradual, con las obligaciones y condiciones de tiempo de estudio y permanencia a los que se compromete con la Universidad de La Salle, según lo establece la normatividad de la Institución.

Artículo 16. Transición.

Los profesores e hijos de profesores que a la fecha de expedición del presente Acuerdo se encuentren disfrutando del beneficio de becas en programas de pregrado y posgrado en la Universidad de La Salle, mantendrán las condiciones otorgadas hasta la culminación de sus estudios, siempre y cuando cumplan los requisitos contemplados en las normas que sirvieron de fundamento para su otorgamiento y no excedan los tiempos establecidos curricularmente.

Artículo 17. Vigencia.

El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y publicación en el Portal WEB de la Universidad y deroga las normas que le sean contrarias, especialmente los Acuerdos 120, 121 de 2006, 108 de 2009 y 023 de 2013, expedidos por el Consejo de Coordinación.

Artículo 18. Comunicar el presente Acuerdo a las Vicerrectorías Académica, Administrativa, de Promoción y Desarrollo Humano; y de Investigación y Transferencia, a las Facultades, a los Programas Académicos, a los Departamentos de Formación Lasallista y de Ciencias Básicas, a la División Financiera y de Planeamiento Estratégico, a la

UNIVERSIDAD DE
LA SALLE

Coordinación de Carrera Académica, a las Oficinas de Admisiones y Registro, Control Interno y de Personal.

Dado en Bogotá D.C, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2018.



ALBERTO PRADA SANMIGUEL, f.s.c.
Rector



SARAY YANEHT MORENO ESPINOSA
Secretaria General